

**ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
TRECE DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE.**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las trece horas del día trece de marzo del año dos mil nueve, en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número once de la calle Carrizal de la colonia Carrizal de esta ciudad, reunidos los miembros del Consejo General del propio Instituto, licenciada Cecilia Pérez Zepeda Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro: licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo; licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez; licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova; sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza; doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa; Consejeros Electorales; licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General; así como los representantes de Partidos Políticos: licenciado Greco Rosas Méndez, representante del Partido Acción Nacional; licenciada María Concepción Lorena Sicilia Chávez, representante del Partido Revolucionario Institucional; licenciado Manuel Bernabé Bautista García, representante del Partido de la Revolución Democrática, licenciado Luis Daniel Nieves López, representante de Convergencia; ciudadano Aldo de Jesús Vázquez Chávez, representante del Partido Socialdemócrata; ciudadano José Luis Armando de la Vega Estrada, representante del Partido del Trabajo; licenciada Perla Patricia Flores Suárez, representante del Partido Verde Ecologista de México; quienes asisten a la sesión extraordinaria convocada con anterioridad en tiempo y forma y bajo el siguiente: Orden del día: I.- Verificación del quórum, declaración de

existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. II.- Aprobación del orden del día propuesto. III.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que autoriza al Director General a Suscribir convenios con el Poder Ejecutivo del Estado y los dieciocho municipios, donde se establecerán los mecanismos apropiados para hacer efectivo el apoyo de las fuerza pública en el proceso electoral local dos mil nueve. IV.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro relativo a la aprobación de la designación de los Capacitadores-Asistentes Electorales, así como el listado de reserva para la sustitución en caso de vacantes para cada uno de los consejos electorales, que somete a su consideración el Director General, para el proceso electoral local dos mil nueve. V.- Presentación y aprobación, en su caso, de la resolución del expediente cero treinta y dos diagonal dos mil ocho, relativa a la solicitud que presenta la organización Alianza Campesina a fin de obtener el registro como asociación política estatal, ante el Instituto Electoral de Querétaro - - - - - En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Electoral.- Buenas tardes a las señoras y señores integrantes de este órgano colegiado, a los funcionarios y representantes de los medios de comunicación y los ciudadanos presentes, gracias por su asistencia a esta sesión extraordinaria de Consejo General. Con apoyo en lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, solicito al licenciado Antonio Rivera Casas, haga uso de la voz. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Buenas tardes. En primer término, doy lectura a la convocatoria a la sesión, remitida en tiempo y forma a todos los miembros de este colegiado. Por acuerdo de la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, uno, dos, veintiuno, cuarenta y tres, cincuenta y cinco, cincuenta y seis, fracciones primera y

segunda; cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y cinco, fracciones tercera, décima, trigésima primera, trigésima cuarta; sesenta y siete, fracciones primera y segunda; sesenta y ocho, setenta y tres, setenta y seis, fracciones primera, segunda, cuarta y sexta; setenta y ocho, fracción primera; ochenta, ochenta y uno, ochenta y tres, ochenta y cuatro, noventa, fracciones primera, segunda y tercera; y ciento cuarenta y cinco de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y artículo cuarto transitorio de la Ley Electoral que reforma la Ley Electoral del Estado de Querétaro; numerales, doscientos, doscientos uno, doscientos cuatro y doscientos cinco de la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada el once de abril del dos mil ocho; uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, ocho, once, diecisiete, veinticinco, sesenta y uno, sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta y uno, setenta y dos, setenta y tres, setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y seis, setenta y siete, setenta y ocho, setenta y nueve, ochenta, ochenta y uno, ochenta y seis, ochenta y siete, ochenta y ocho, noventa, noventa y uno, noventa y cinco, noventa y seis, cien, ciento uno, ciento dos, ciento tres del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, me permito convocarlo a sesión extraordinaria del propio Consejo, la que tendrá verificativo el próximo día trece de los corrientes a las trece horas en la Sala de sesiones de este Consejo General, ubicada en Carrizal número once, colonia Carrizal en esta ciudad, y bajo el siguiente orden del día. Primero.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Segundo.- Aprobación del orden del día propuesto. Tercero.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que autoriza al Director General a suscribir convenios con el Poder Ejecutivo del Estado y los dieciocho municipios, donde se establecerán los mecanismos apropiados para hacer efectivo el apoyo de las fuerza pública en el proceso electoral local dos mil nueve. Cuarto.- Presentación y aprobación, en su

caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro relativo a la aprobación de la designación de los Capacitadores-Asistentes Electorales, así como el listado de reserva para la sustitución en caso de vacantes para cada uno de los consejos electorales, que somete a su consideración el Director General, para el proceso electoral local dos mil nueve. Quinto.- Presentación y aprobación, en su caso, de la resolución del expediente cero treinta y dos diagonal dos mil ocho, relativa a la solicitud que presenta la organización Alianza Campesina a fin de obtener el registro como asociación política estatal, ante el Instituto Electoral de Querétaro. De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión de Consejo General, en segunda convocatoria a las trece treinta horas del mismo día. Lo anterior con fundamento legal en el artículo sesenta y nueve de la Ley Electoral del Estado. Atentamente licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo. En cumplimiento de lo dispuesto, me propongo a desahogar el primer punto que es la verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. De acuerdo con la lista de asistencia, damos cuenta con la presencia de los representantes de los partidos políticos: licenciado Greco Rosas Méndez, representante del Partido Acción Nacional; licenciada María Concepción Lorena Sicilia Chávez, representante del Partido Revolucionario Institucional, del licenciado Luis Daniel Nieves López, representante de Convergencia, ciudadano Aldo de Jesús Vázquez Chávez, representante del partido Socialdemócrata; del ciudadano José Luis Armando de la Vega Estrada, representante del Partido del Trabajo; de la licenciada Perla Patricia Flores Suárez, representante del Partido Verde Ecologista de México. Asimismo damos cuenta con la presencia de las señoras y señores Consejeros Electorales, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, licenciado

en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova, licenciada Cecilia Pérez Zepeda y licenciado Antonio Rivera Casas. Asimismo damos cuenta con la presencia del licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General. Por lo anterior, Presidenta, existe quórum legal para sesionar y se instala formalmente la sesión. En el uso de la voz al licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos por favor, al desahogo del segundo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- El segundo punto es el relativo a la aprobación del orden del día propuesto. Se informa que por ser una sesión extraordinaria no hay asuntos generales. Por lo que solicito a los señores consejeros electorales su voto en forma económica para la aprobación del orden del día propuesto. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha para su aprobación. Tenemos siete votos a favor, Presidenta. En el uso de la voz al licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del tercer punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Antes de dar cuenta de los proyectos de acuerdo y la resolución de conformidad al artículo ochenta y seis del reglamento interior, solicito la dispensa de la lectura de los antecedentes y algunos considerandos. ¿Si no hubiere alguna objeción?... El tercer punto es el consistente en la presentación y aprobación, en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que autoriza al director general a suscribir convenios con el Poder Ejecutivo del Estado y los dieciocho municipios, donde se establecerán los mecanismos apropiados para hacer efectivo el apoyo de las fuerza pública en el proceso electoral local dos mil nueve. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y

Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Tercero.- En fecha treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la reforma que renueva la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Cuarto.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Quinto.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril y trece de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Sexto.- En fecha veinte de diciembre de dos

mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Dos.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, establece: “Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas”; la fracción cuarta, señala: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; y el inciso b) cita: “En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad”; el inciso c) cita: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, primer párrafo indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo primero, dispone: “La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto

reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo segundo, indica: “Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y colaborarán con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo veintiuno, dispone: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar el primer domingo de julio del año que corresponda a la elección. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral ciento dos días naturales antes de la celebración de las elecciones. Dicha declaratoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado ‘La Sombra de Arteaga’”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y cinco, cita: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y seis, señala: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción sexto, dice: “Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado”.

Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo cincuenta y ocho, indica: “El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura: Primero.- Consejo General. Segundo.- Dirección General. Tercero.- Consejos distritales. Cuarto.- Consejos municipales; y. Quinto.- Mesas directivas de casilla”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo cincuenta y nueve, dispone: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta, señala: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y cinco, establece: “El Consejo General tiene competencia para”: y la fracción trigésima primera, precisa: “Dictar los cuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia”; y la fracción trigésima cuarta, indica: “Solicitar el auxilio de la fuerza pública”. Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y tres, indica: “El Instituto Electoral de Querétaro contará con un Director General”. Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y seis, establece: “Son facultades del Director General”; y la fracción primera, refiere: “Representar legalmente al Instituto”. Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y seis, cita: “Los presidentes de los consejos distritales y municipales tienen las siguientes

facultades”; y la fracción cuarta, señala: “Solicitar el auxilio de la fuerza pública para garantizar el adecuado cumplimiento de sus funciones”. Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo noventa y cinco, refiere: “Son facultades de los integrantes de las mesas directivas de casilla”; y la fracción primera, cita: “Del Presidente”; el inciso a) señala: “Vigilar el cumplimiento de esta Ley, sobre los aspectos relativos al funcionamiento de las casillas”. Diecisiete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ciento treinta y dos, primer párrafo cita: “El presidente de la casilla tiene la responsabilidad de mantener el orden durante la elección, con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario”. Dieciocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ciento cuarenta y cinco, señala: “Los cuerpos de seguridad pública del Estado y de los municipios, deben prestar el auxilio que los órganos electorales requieran para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones que señala esta Ley, con objeto de asegurar el orden en la jornada electoral y garantizar el desarrollo del proceso electoral. Para estos efectos, el Instituto Electoral de Querétaro celebrará un convenio con los cuerpos de seguridad pública del Estado y municipios”. Diecinueve.- Que mediante oficio número DG diagonal cero ciento sesenta y uno diagonal dos mil nueve de fecha dieciséis de febrero del presente año, el Director General solicita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, incluya en el orden del día de la sesión que corresponda, un punto de acuerdo mediante el cual se autorice al Director General a suscribir convenios con el Poder Ejecutivo y los dieciocho municipios, para hacer efectivo el apoyo de la fuerza pública en el Proceso Electoral dos mil nueve. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, primer párrafo y ciento dieciséis, fracción cuarta, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; uno, dos veintiuno, cincuenta y cinco,

sesenta y seis, fracción sexta; cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y cinco, fracciones trigésima primera y trigésima cuarta, setenta y tres, setenta y seis, fracción primera, ochenta y seis, fracción cuarta, noventa y cinco, fracción primera, inciso a), ciento treinta y dos, párrafo primero y ciento cuarenta y cinco de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, dos, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, fracción primera, ochenta y ocho, novena y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a autorizar al Director General del propio Instituto para suscribir convenios con el Poder Ejecutivo y los dieciocho municipios, para hacer efectivo el apoyo de la fuerza pública en el Proceso Electoral dos mil nueve. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza al Director General del propio Instituto para suscribir convenios con el Poder Ejecutivo y los dieciocho municipios, para hacer efectivo el apoyo de la fuerza pública en el Proceso Electoral dos mil nueve. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los trece días de marzo de dos mil nueve. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.-- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor. Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... ¿A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- Tenemos siete votos a favor, firman el presente acuerdo la

Presidenta y el Secretario Ejecutivo. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas, pasemos al desahogo del cuarto punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro relativo a la aprobación de la designación de los Capacitadores - Asistentes Electorales, así como el listado de reserva para la sustitución en caso de vacantes para cada uno de los consejos electorales, que somete a su consideración el director general, para el proceso electoral local dos mil nueve. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Tercero.- En fecha treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la reforma que renueva la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Cuarto.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los

ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cinco.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril y trece de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Sexto.- En fecha veinte de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando. Uno.- Que la Constitución General de la República en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Dos. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, establece: “Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas”; la fracción cuarta, señala: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; y el inciso b) cita: “En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia,

legalidad y objetividad”; el inciso c) cita: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, primer párrafo indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo uno, dice: “La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo dos, indica: “Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y colaborarán con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintiuno, señala: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar el primer domingo de julio del año que corresponda a la elección. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso

electoral ciento dos días naturales antes de la celebración de las elecciones. Dicha declaratoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado ‘La Sombra de Arteaga’”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y cinco, indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y seis, establece: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción primera, cita: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y nueve, dispone: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta, señala: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y cinco, indica: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción tercera, dice: “Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y tres, establece: “El Instituto Electoral de Querétaro contará con un Director General y dos direcciones ejecutivas: la de Organización Electoral y la de Educación Cívica y Capacitación Electoral”. Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y ocho, señala: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

tiene las siguientes competencias”; y la fracción primera, dice: “Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales”. Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta, indica: “Los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas de esta Ley y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral”. Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, párrafo primero incisos a), b) y c) dice: “En cada una de las cabeceras de los distritos y municipios del Estado, funcionará un consejo distrital o municipal electoral, de acuerdo a lo siguiente. Inciso a).- En los municipios de Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Corregidora, Jalpan de Serra, El Marqués, Pedro Escobedo y Tolimán, se instalarán consejos distritales. Inciso b).- En los municipios de Arroyo Seco, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Landa de Matamoros, Tequisquiapan, Peñamiller, Pinal de Amoles y San Joaquín, se instalarán consejos municipales. Inciso c).- En los municipios de Querétaro y San Juan del Río se instalarán consejos distritales en un número igual al de los distritos en que se divida el municipio; estos consejos conocerán de las elecciones de diputados, Gobernador y ayuntamientos de sus respectivas demarcaciones distritales”. Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo noventa, señala: “Los Capacitadores-Asistentes Electorales, son auxiliares de los consejos distritales y municipales, así como de las mesas directivas de casilla, en las etapas del proceso electoral señaladas en esta Ley, de conformidad a los reglamentos que al efecto se expidan; y la fracción quinta indica: “Para determinar el número de Capacitadores-Asistentes Electorales a designar, se atenderá la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral sobre

el número de casillas que se prevé instalar, utilizando los siguientes parámetros: a) En zonas urbanas, un Capacitador-Asistente Electoral atenderá un máximo de diez casillas. b) En zonas rurales, un Capacitador-Asistente Electoral atenderá un máximo de cinco casillas”; y la fracción sexta, señala: “Dentro de los primeros quince días del mes de marzo, el Director General someterá a la consideración del Consejo General para su aprobación, en su caso, la designación de los Capacitadores-Asistentes Electorales, así como el listado de reserva para la sustitución en caso de vacantes para cada uno de los consejos electorales”. Diecisiete.- Que mediante sesión extraordinaria de Comisiones Unidas de Educación Cívica y Capacitación Electoral y de Organización Electoral, de fecha diecinueve de enero de dos mil nueve se desahogo el punto consistente en: “Presentación y aprobación en su caso, de la propuesta del Procedimiento para la Selección y Reclutamiento de los Capacitadores-Asistentes Electorales, que presentó el Director General del Instituto Electoral de Querétaro”, acordándose: “Primero. El procedimiento presentado reúne los elementos que ordena la fracción tercera del artículo noventa de la Ley Electoral del Estado. Segundo. Las comisiones Unidas de Educación Cívica y Capacitación Electoral y de Organización Electoral, con fundamento en la fracción segunda del referido artículo, aprueban la propuesta formulada por los directores ejecutivos y presentada a esta instancia por conducto del director general; el documento que la contiene forma parte integrante de la presente”. Dieciocho.- Que mediante escrito de fecha dos de marzo de dos mil nueve el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral, hace del conocimiento de los integrantes del Consejo General que en cumplimiento con el Procedimiento de Selección y Reclutamiento de Capacitadores-Asistentes Electorales aprobado el diecinueve de enero del presente en sesión de Comisiones Unidas de Educación Cívica y Capacitación Electoral y de Organización Electoral, anexó el listado de aspirantes al puesto de Capacitadores-

Asistentes Electoral que han concluido con todas las etapas y que en el mismo aparece el puntaje final obtenido; con el objetivo de que tal y como lo señala el mecanismo de selección, se pudieran presentar las observaciones pertinentes en el periodo del tres al seis de marzo, con la conveniencia de que cualquier objeción sobre alguno de los aspirantes, sería respaldada documentalmente. Diecinueve.- Que mediante oficio CU diagonal ECCE- guión OE diagonal cero treinta y tres diagonal dos mil nueve de fecha diez de marzo de dos mil nueve, se remitió a la Secretaria Ejecutiva copia de la minuta cero dos diagonal dos mil nueve, correspondiente a la sesión extraordinaria de Comisiones Unidas de Educación Cívica y Capacitación Electoral y de Organización Electoral, en el que se desahogó el punto consistente en: "Presentación del informe del Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral relativo a la ejecución del Procedimiento de Selección y Reclutamiento de Capacitadores-Asistentes Electorales para el proceso electoral ordinario local"; así como el punto consistente en: "Presentación del informe del titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, relativo a las observaciones formuladas por los integrantes del Consejo General respecto del listado de aspirantes a Capacitadores-Asistentes Electorales, y determinación de la procedencia, en su caso, de las observaciones para los efectos de la fracción sexta del artículo noventa de la Ley Electoral del Estado", sin haber recibido observación alguna, por lo que se procedió a la integración del listado definitivo para su aprobación por parte del Consejo General; se produjo el listado ordenado por puntuación de mayor a menor y por consejo electoral, y se entregó un tanto a cada uno de los presentes, indicándose también la lista de reserva respectiva, integrando una copia como parte de la minuta respectiva; la Comisión acordó remitir copia de la misma a la Presidenta y al Secretario Ejecutivo del Consejo General, así como a los director general y ejecutivo, para los efectos de la fracción

sexta del artículo noventa de la Ley Electoral del Estado. Veinte.- Que mediante oficio DG diagonal cero doscientos veinticuatro diagonal dos mil nueve, de fecha once de marzo de dos mil nueve, con fundamento en el artículo noventa, fracción sexta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación al Procedimiento para la Selección y Reclutamiento de los Capacitadores-Asistentes Electorales, aprobado por el Consejo General, el Director General del propio Instituto solicitó incluir en el orden del día de la sesión correspondiente, el punto relativo a someter a consideración del Consejo General para su aprobación, en su caso, la designación de Capacitadores - Asistentes Electorales, así como el listado de reserva para la sustitución en caso de vacantes para cada uno de los consejos electorales, anexando el listado correspondiente. Veintiuno.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos citados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro apruebe la designación de los Capacitadores-Asistentes Electorales, así como el listado de reserva para la sustitución en caso de vacantes para cada uno de los consejos electorales, que somete a consideración el Director General para el proceso electoral dos mil nueve. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, primer párrafo, ciento dieciséis, fracción cuarta, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; uno, dos, veintiuno, cincuenta y cinco, cincuenta y seis, fracción primera, cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y cinco, fracción tercera; setenta y tres, setenta y ocho, fracción primera; ochenta, ochenta y uno, primer párrafo incisos a), b) y c), noventa, fracción quinta y sexta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, dos, tres, cuatro, ocho, setenta y uno, ochenta y siete, ochenta y ocho, noventa y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el

siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación de la designación de los Capacitadores-Asistentes Electorales, así como el listado de reserva para la sustitución en caso de vacantes para cada uno de los consejos electorales que somete a consideración el Director General para el proceso electoral dos mil nueve; mismo que como anexo forma parte del presente, dándose por reproducido íntegramente para todos los efectos legales. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba la designación de los Capacitadores-Asistentes Electorales, así como el listado de reserva para la sustitución en caso de vacantes para cada uno de los consejos electorales que somete a consideración el Director General para el proceso electoral dos mil nueve. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los trece días de marzo del dos mil nueve. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Electoral.- Antes de dar mi voto a favor, quisiera hacer un comentario, como integrante de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, efectivamente, el diecinueve de enero, conjuntamente con la Comisión de Organización Electoral llevamos una sesión de comisiones unidas, para atender el procedimiento que se aprobó en ese momento y me parece que ese procedimiento se atendió de manera muy puntual, es decir, el veintisiete de enero el Consejo General aprobó la convocatoria, aprobó el reglamento de los supervisores y capacitadores y a partir del día primero al día dieciséis de febrero se publicó la convocatoria para todos aquellos ciudadanos interesados en ser

capacitadores–asistentes electorales, se atendieron, después vino una etapa en la que se les invitó obviamente a todos aquellos que cubrieron los requisitos y que presentaran un examen, fue el veintiuno de febrero, tal y como lo marca el procedimiento en el cronograma de esas actividades, posterior a ello y por supuesto era también importante la participación de estos capacitadores asistentes electorales una exposición didáctica, a mi me parece que este asunto que se trató era muy importante, porque, nada más y nada menos que los capacitadores asistentes electorales son los que van dar la cara por parte del Instituto en el campo, van a tocar la puerta de los ciudadanos interesados en ser funcionarios de mesas directiva de casilla, posteriormente en fecha diez de marzo, efectivamente, en donde se llevó una sesión de comisiones unidas en donde se presentó una propuesta de la designación de los asistentes-capacitadores electorales; por supuesto que mi voto es a favor; y comentar que en las comisiones unidas los integrantes consejeros electorales de Capacitación Electoral y Organización Electoral, aprobamos esta propuesta, gracias.- En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- A favor. ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Consejera Electoral.- A favor en lo general, pero en lo particular, así como lo expuse el día diez de marzo, como lo menciona bien el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, creo que ahí hice unas observaciones y comentarios en cuanto al procedimiento y conforme lo marca el artículo noventa de la Ley Electoral se cumplieron los requisitos, se cumplió todo, pero yo hice mención que en algún punto del procedimiento no estuve de acuerdo, por eso en lo general pero en lo particular no, por esa razón creo que está anotado en la minuta de diez de marzo de comisiones unidas, gracias. En uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda,

Consejera Presidenta.- ¿A favor o en contra?.. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Consejera Electoral.- Es a favor en lo general.- En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Muchas gracias, ¿licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- Tenemos siete votos a favor, firman el presente acuerdo la Presidenta y el Secretario Ejecutivo. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas, pasemos al desahogo del quinto punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Antes de dar cuenta del siguiente punto del orden del día doy cuenta de la presencia del licenciado Manuel Bernabé Bautista García, representante del Partido de la Revolución Democrática. Es el consistente en la presentación y aprobación, en su caso, de la resolución del expediente cero treinta y dos diagonal dos mil ocho, relativa a la solicitud que presenta la organización Alianza Campesina a fin de obtener el registro como asociación política estatal, ante el Instituto Electoral de Querétaro. Vistos para resolver dentro del expediente relativo a la solicitud presentada ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por la organización denominada “Alianza Campesina”, concerniente a la obtención de su registro como asociación política estatal, formándose el expediente número cero treinta y dos diagonal dos mil ocho, y resultando. Primero.- Tomando en cuenta que la Ley que Reforma la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada el trece de diciembre de dos mil ocho, en su Artículo Cuarto Transitorio señala: “Los asuntos que se encuentren en trámite, o pendientes de resolución a la entrada en vigor de la presente Ley, se resolverán conforme a las normas que regían al momento de su inicio”; y considerando que todos los actos tendentes a la constitución de la organización “Alianza Campesina”,

como asociación política fueron efectuados aplicando la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada el once de abril del mismo año, por tal motivo y atendiendo a lo que dispone el artículo transitorio en comento, las disposiciones jurídicas aplicables que regirán la sustanciación y cumplimiento de los requisitos de la petición de registro aludida, serán las contempladas en la última legislación electoral invocada. Segundo.- El veintidós de agosto de dos mil ocho, María Concepción Herrera Martínez, en su carácter de Secretaria General de la organización denominada “Alianza Campesina”, presentó un escrito ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a través del que manifestó su intención de constituir una asociación política de conformidad con lo previsto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por lo que solicitó la designación de un funcionario electoral que certificara los actos constitutivos correspondientes, de conformidad con lo previsto en el ordenamiento legal aplicable. Tercero.- Mediante acuerdo del veintinueve de agosto de dos mil ocho, en observancia a lo señalado por el artículo doscientos cuatro de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General del organismo electoral acreditó al licenciado Pablo Cabrera Olvera, Coordinador Jurídico de la institución, como el funcionario encargado de certificar lo acontecido en la celebración de las asambleas municipales y estatal constitutiva que llevaría a cabo la organización denominada “Alianza Campesina” con el objeto de obtener el registro como asociación política estatal. Cuarto.- La organización “Alianza Campesina”, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos cuatro, fracción segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro aplicable, tal y como se desprende de las certificaciones levantadas por el funcionario designado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, así como de las escrituras elaboradas por los notarios públicos contratados por la propia organización, celebró siete asambleas municipales en: San Juan del Río, Corregidora, Colón, El Marques, Pedro Escobedo,

Tolimán y Querétaro, todos municipios del Estado de Querétaro. Quinto.- El diecisiete de septiembre del dos mil ocho, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo doscientos cuatro, fracción tercera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la organización “Alianza Campesina” celebró su asamblea estatal constitutiva, a la que asistieron los delegados designados en las asambleas municipales constitutivas. Sexto.- El ocho de diciembre del año dos mil ocho, la organización “Alianza Campesina”, por conducto del Presidente y de la Secretaria General de su Comité Ejecutivo Estatal, quienes tienen facultades de representación y poder general, respectivamente, como se desprende de los artículos veintisiete, fracción tercera y veintiocho, fracción octava de sus Estatutos, presentó ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, un escrito mediante el cual solicitó el registro como asociación política estatal y entregó al órgano superior de este organismo electoral, la documentación a que hace referencia el artículo doscientos cinco de la Ley Electoral del Estado. Séptimo.- El doce de diciembre de dos mil ocho, con motivo de la solicitud de registro como asociación política estatal primigenia, presentada por la organización “Alianza Campesina”, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro radicó y dio inicio al expediente número cero treinta y dos diagonal dos mil ocho. Octavo.- El seis de enero de dos mil nueve, la organización “Alianza Campesina”, por conducto del Presidente y de la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal, presentó como parte integrante del escrito citado en el resultando sexto, un escrito mediante el cual solicita la aplicación de las normas vigentes al momento del inicio del procedimiento de constitución y registro, sustenta su petición en el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley que Reforma la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada el trece de diciembre de dos mil ocho, en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Noveno.- El siete de enero de los

corrientes, con motivo de la solicitud expresa de la organización, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo en el que se declaró procedente la petición de aplicar en el procedimiento de constitución y registro de la asociación política, las normas de la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicadas el once de abril de dos mil ocho, y fijó el plazo previsto en el artículo doscientos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para que el Consejo General integrara la comisión encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos por parte de la organización. Décimo.- Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto, emitido en sesión del veintisiete de enero de dos mil nueve, con fundamento en el artículo doscientos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se integró la comisión transitoria encargada de examinar los documentos presentados por la organización “Alianza Campesina”, así como de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el dispositivo legal citado, quedando integrada por los Consejeros Electorales, como sigue: sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez y doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa y los representantes de los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Convergencia y Socialdemócrata; fungiendo como Secretario Técnico de la Comisión el licenciado Roberto Rubén Rodríguez Ontiveros, Director Ejecutivo de Organización Electoral. Décimo primero.- El veintinueve de enero del año en curso, la comisión transitoria encargada de examinar los documentos a que se refiere el artículo doscientos de la ley de la materia, celebró sesión en la que fue electo como Presidente el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, y como vocales la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez y el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa. Asimismo se acordó solicitar a la Secretaría Ejecutiva el expediente formado con motivo de la solicitud de registro que nos ocupa y se instruyó al Secretario Técnico de la Comisión para que analizara el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad electoral. Décimo segundo.- En

atención a la solicitud formulada el treinta de enero del dos mil nueve, la Secretaría Ejecutiva entregó al Presidente de dicha Comisión la documentación requerida, quien a su vez la remitió el mismo día al Secretario Técnico mediante el oficio CT diagonal dos mil seis, consistente en inciso a).- Expediente original treinta y dos diagonal dos mil ocho, relativo a la solicitud que presenta “Alianza Campesina” a fin de obtener el registro como asociación política estatal ante el Instituto Electoral de Querétaro, integrado por. Original de oficio de solicitud de registro acompañada de los documentos básicos de la organización mencionada. Original de escritura pública veintisiete mil novecientos uno, que consigna protocolización de la asamblea estatal constitutiva de “Alianza Campesina”. Original de certificación de asamblea estatal constitutiva de la organización expedida por el funcionario acreditado del Instituto Electoral de Querétaro. Siete originales de certificación de la celebración de las asambleas municipales constitutivas expedidas por el funcionario acreditado del Instituto Electoral de Querétaro. Siete originales de certificación que acreditan la designación de delegados propietarios y suplentes electos. Listado levantado por el funcionario acreditado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro y los funcionarios que lo acompañaron, en los que se consigna tanto la lista como las copias de identificación de delegados de cincuenta y nueve fórmulas asistentes a la asamblea estatal constitutiva, de cincuenta y nueve que fueron electas en las asambleas municipales, celebrada en el municipio de Querétaro, Querétaro, el día diecisiete de septiembre de dos mil ocho, a la que se anexan fotografías y video tomadas en el evento señalado. Inciso b).- Original de la escritura pública nueve mil setecientos cuarenta y ocho, que contiene la protocolización de la asamblea municipal constitutiva celebrada en el municipio de San Juan del Río, Querétaro, elaborada por el licenciado Felipe de Jesús Muñoz Gutiérrez, notario adscrito a la notaría número ocho de la demarcación notarial de San Juan del Río; a la que se

acompañó la lista de afiliación y copias de credencial de elector de la concurrencia de dieciséis ciudadanos, en la que se aprecia la certificación notarial de la asamblea municipal constitutiva de la organización “Alianza Campesina” en dicho municipio.

Inciso c).- Original de escritura pública veintisiete mil ochocientos setenta y ocho, que contiene la protocolización de la asamblea municipal constitutiva celebrada en el municipio de Corregidora, elaborada por el licenciado Roberto Reyes Olvera, notario adscrito a la notaría número uno de la demarcación notarial de Querétaro; a la que se acompañó la lista de afiliación y copias de credencial de elector de la concurrencia de quince ciudadanos, en la que se aprecia la certificación notarial de la asamblea municipal constitutiva de la organización “Alianza Campesina” en dicho municipio.

Inciso d).- Original de la escritura pública novecientos ochenta y siete, que contiene la protocolización de la asamblea municipal constitutiva celebrada en el municipio de Colón, Querétaro, elaborada por el licenciado Juan José Servín Yañez, notario adscrito a la notaría número dos de la demarcación notarial de Tolimán; a la que se acompañó la lista de afiliación y copias de credencial de elector de la concurrencia de diez ciudadanos, en la que se aprecia la certificación notarial de la asamblea municipal constitutiva de la organización “Alianza Campesina” en dicho municipio.

Inciso e).- Original de escritura pública veintisiete mil ochocientos noventa, que contiene la protocolización de la asamblea municipal constitutiva celebrada en el municipio de El Marqués, Querétaro, elaborada por el licenciado Roberto Reyes Olvera, Notario adscrito a la notaría número uno de la demarcación notarial de Querétaro; a la que se acompañó la lista de afiliación y copias de credencial de elector de la concurrencia de doscientos un ciudadanos, en la que se aprecia la certificación notarial de la asamblea municipal constitutiva de la organización “Alianza Campesina” en dicho municipio.

Inciso f).- Original escritura pública diecinueve mil ochocientos cincuenta y uno, que contiene la protocolización de la asamblea

municipal constitutiva celebrada en el municipio de Pedro Escobedo, Querétaro elaborada por la licenciada Noemí Elisa Navarrete Ledesma, Notario titular a la notaría número uno de la demarcación notarial de San Juan del Río; a la que se acompañó la lista de afiliación y copias de credencial de elector de la concurrencia de cincuenta ciudadanos, en la que se aprecia la certificación notarial de la asamblea municipal constitutiva de la organización “Alianza Campesina” en dicho municipio. Inciso g).- Original de escritura pública novecientos ochenta y ocho, que contiene la protocolización de la asamblea municipal constitutiva celebrada en el municipio de Tolimán, Querétaro, elaborada por el licenciado Juan José Servín Yañez, notario adscrito a la notaría número dos de la demarcación notarial de Tolimán; a la que se acompañó la lista de afiliación y copias de credencial de elector de la concurrencia de ciento cinco ciudadanos, en la que se aprecia la certificación notarial de la asamblea municipal constitutiva de la organización “Alianza Campesina” en dicho municipio. Inciso h).- Original de la escritura pública veintisiete mil ochocientos noventa y seis, que contiene la protocolización de la asamblea municipal constitutiva celebrada en el municipio de Querétaro, Querétaro, elaborada por el licenciado Roberto Reyes Olvera, Notario adscrito a la Notaría número uno de la demarcación notarial de Querétaro; a la que se acompañó la lista de afiliación y copias de credencial de elector de la concurrencia de ciento ochenta y tres ciudadanos, en la que se aprecia la certificación notarial de la asamblea municipal constitutiva de la organización “Alianza Campesina” en dicho municipio. Inciso i).- Sobre que contiene el listado realizado por el funcionario acreditado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; las copias de las credenciales para votar de dieciséis ciudadanos asistentes y afiliados a dicha organización en el municipio de San Juan del Río, Querétaro así como fotografías y video tomados en el evento señalado. Inciso j).- Sobre que contiene el listado realizado por el funcionario acreditado por el

Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; las copias de las credenciales para votar de quince ciudadanos asistentes y afiliados a dicha organización en el municipio de Corregidora, Qro; así como fotografías y video tomados en el evento señalado. Inciso k).- Sobre que contiene el listado realizado por el funcionario acreditado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; las copias de las credenciales para votar de diez ciudadanos asistentes y afiliados a dicha organización en el municipio de Colón, Querétaro, así como fotografías y video tomados en el evento señalado. Inciso l).- Sobre que contiene el listado realizado por el funcionario acreditado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; las copias de las credenciales para votar de doscientos un ciudadanos asistentes y afiliados a dicha organización en el municipio de El Marqués, Querétaro; así como fotografías y video tomados en el evento señalado. Inciso m).- Sobre que contiene el listado realizado por el funcionario acreditado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; las copias de las credenciales para votar de cincuenta ciudadanos asistentes y afiliados a dicha organización en el municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; así como fotografías y video tomados en el evento señalado. Inciso n).- Sobre que contiene el listado realizado por el funcionario acreditado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; las copias de las credenciales para votar de ciento cinco ciudadanos asistentes y afiliados a dicha organización en el municipio de Tolimán, Querétaro; así como fotografías y video tomados en el evento señalado. Inciso ñ).- Sobre que contiene el listado realizado por el funcionario acreditado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; las copias de las credenciales para votar de ciento ochenta y tres ciudadanos asistentes y afiliados a dicha organización en el municipio de Querétaro, Querétaro; así como fotografías y video tomados en el evento señalado. Inciso o).- Sobre que contiene copia certificada del acuerdo del veintinueve de agosto de dos mil nueve, por el cual el Consejo

General del Instituto Electoral de Querétaro acredita al funcionario encargado de certificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley Electoral del Estado, en las asambleas municipales y estatal constitutiva que para la obtención de su registro como asociación política estatal celebró la organización “Alianza Campesina”, de igual manera, contiene el original de la promoción signada por María Concepción Herrera Martínez, en la que solicita al Consejo General la designación del funcionario electoral para los efectos previstos por la fracción segunda del artículo doscientos cuatro, del citado ordenamiento legal aplicable. Décimo tercero.- El trece de febrero de dos mil nueve, mediante oficio DEOE diagonal cero ochenta y siete diagonal dos mil nueve, el Secretario Técnico de la Comisión rindió, por conducto de su Presidente, el análisis encomendado. Décimo cuarto.- El veinte de febrero de dos mil nueve, dicha Comisión celebró sesión en la que estudió el documento presentado por el Secretario Técnico, analizó el cumplimiento de los requisitos con apoyo en la documentación disponible y acordó los términos del dictamen. Décimo quinto.- El dos de marzo de dos mil nueve, la citada Comisión celebró sesión en la que analizó y aprobó el proyecto de dictamen relativo a la solicitud de registro como asociación política estatal que promovió la organización Alianza Campesina. Décimo sexto.- El siete de marzo de dos mil nueve, el Presidente de la Comisión Transitoria remitió mediante oficio CT diagonal cero sesenta y siete diagonal dos mil nueve al Secretario Ejecutivo del Consejo General, el proyecto de dictamen para la emisión del respectivo proyecto de resolución, que es puesto a consideración de este máximo órgano de dirección del Instituto, dentro del plazo previsto por la ley. Décimo séptimo.- El diez de marzo del presente año, se agregó el proyecto de dictamen al expediente para que surtiera sus efectos legales correspondientes; de igual manera y toda vez que se habían realizado los trámites procesales respectivos, se puso el presente expediente en estado de resolución. Considerando. Primero.- El Consejo

General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer, sustanciar y resolver lo relativo a la solicitud de registro como asociación política estatal presentada por la organización “Alianza Campesina”, acorde a lo dispuesto por los artículos ciento sesenta y tres, ciento sesenta y cuatro, ciento sesenta y cinco, ciento sesenta y seis, doscientos y doscientos uno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro aplicable. Segundo.- Es correcto el trámite dado a la solicitud de registro de la asociación política estatal presentada por la organización “Alianza Campesina”, de conformidad con lo dispuesto por los artículos doscientos y doscientos uno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Tres.- Tomando en consideración que en los actos en que ha intervenido el Instituto se determinó aplicar por analogía y mayoría de razón , en lo conducente las normas que regulan el procedimiento para el registro de los partidos políticos estatales, así como en relación con los numerales ciento noventa y cuatro, ciento noventa y cinco, ciento noventa y seis, ciento noventa y siete, doscientos, doscientos uno, doscientos cuatro y doscientos cinco de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, atento a lo que dispone el artículo sesenta y ocho, fracciones sexta y trigésima séptima, resolver en relación a la solicitud de registro de la asociación política estatal presentada por la organización “Alianza Campesina” y a la vigilancia en el cumplimiento de los siguientes requisitos. Primero.- Contar con un mínimo de quinientos afiliados en por lo menos seis de los municipios del Estado. Segundo.- Haber celebrado en cada uno de los seis municipios una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Electoral de Querétaro y notario público, quien certificará. Inciso a).- Que concurrieron a las asambleas municipales el número mínimo de afiliados que señala la fracción primera, de este artículo; que aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación.

Inciso b).- Que con las personas mencionadas en el inciso anterior, quedaron formadas las listas de afiliación, las que deben contener: el nombre, los apellidos, el número de credencial de elector, el domicilio y la firma de cada afiliado o huella digital en caso de no saber escribir, y. Inciso c).- Que fue electa la directiva municipal de la organización, así como delegados propietarios y suplentes para la asamblea estatal constitutiva de la asociación. Tercero.- Haber celebrado una asamblea estatal constitutiva ante la presencia de un funcionario del Instituto Electoral de Querétaro y notario público, quien certificará. Inciso a).- Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, electos en las asambleas municipales y que acreditaron por medio de los certificados correspondientes, que éstas se celebraron de conformidad con lo dispuesto por la fracción segunda de este artículo. Inciso b).- Que se comprobó la identidad y domicilio de los delegados por medio de la credencial de elector u otro documento fehaciente, y. Inciso c).- Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y estatutos. De manera adicional, para solicitar y, en su caso obtener registro como asociación política estatal, las organizaciones interesadas deben haber satisfecho los requisitos a que se refieren los artículos anteriores, presentando para tal efecto al Consejo General del Instituto Electoral lo siguiente. Primero.- Los documentos en los que conste la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos. Segundo.- Las listas nominales de afiliados por municipios. Tercero.- Los certificados de las asambleas celebradas en los municipios y el acta de la asamblea estatal constitutiva. Es pertinente señalar que el análisis que se realiza, en cuanto al cumplimiento de los requisitos a que se ha hecho referencia con anterioridad, será abordado en el mismo orden que el seguido por la Comisión Transitoria, lo que metodológicamente permite realizar un comparativo entre el referido proyecto de dictamen y la presente resolución; adicionalmente es de señalar que el dictamen de referencia forma parte integrante

del expediente que nos ocupa, por lo que se da por reproducido íntegramente para los efectos legales a que haya lugar. Uno.- Respecto del primer requisito: La primera parte del artículo ciento noventa y cuatro de la Ley Electoral establece que: Toda organización para constituirse como partido político o asociación política estatal, deberá formular una declaración de principios; por otra parte el artículo ciento noventa y cinco de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: “La declaración de principios deberá formularse sobre las bases siguientes. Primero.- La obligación de respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado, así como respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen. Segundo.- Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postula. Tercero.- La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos, y. Cuarto.- La obligación de encausar sus actividades por medios pacíficos y por vía democrática”. La organización cumple con el primer requisito, ya que el proyecto de dictamen así lo establece, aunado a que de la documentación presentada por la organización denominada “Alianza Campesina” se encuentra un documento titulado Declaración de Principios, en cuya primera página puede leerse dicho apartado y con ello el cumplimiento con el referido requisito, con lo que se puede afirmar que en dicho párrafo, “Alianza Campesina” cumple con lo previsto en las fracciones primera, tercera y cuarta del artículo ciento noventa y cinco de la Ley Electoral. Por otro lado, en la primera, segunda y tercera páginas del mismo documento, la organización que solicita su registro como

asociación política estatal, expresa en sus contenidos principios de la temática tratada, como son los de igualdad, educación, ecología y desarrollo sustentable y estado de derecho. Por estas razones se considera que la organización “Alianza Campesina” cumple con la fracción segunda del artículo ciento noventa y cinco de la Ley Electoral, toda vez que postulan principios ideológicos de carácter político, económico y social. Dos.- Respecto del segundo requisito: La segunda parte del artículo ciento noventa y cuatro de la Ley Electoral establece que: “Toda organización para constituirse como partido político o asociación política estatal, debe elaborar en congruencia con ellos su programa de acción”. Por otra parte el artículo ciento noventa y seis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: “El programa de acción determinará: Primero. Las medidas que pretenda tomar para alcanzar los objetivos contenidos en sus principios y las políticas propuestas para resolver los problemas estatales, y. Segundo.- Los medios que adopte con relación a sus fines de dirección ideológica, formación política y participación electoral de sus miembros”. La organización cumple con el segundo requisito, ya que el proyecto de dictamen así lo señala, y porque, respecto del tema en estudio tenemos que tratan en ellos diferentes tópicos como son: Política Social, Abatir la Pobreza, Empleo, Vivienda, Salud, Grupos Indígenas, Pleno Desarrollo de la Mujer, Apoyo y Estimulo a la Juventud, Grupos Vulnerables, Educación, Por una Política Económica Justa, Ecología y Medio Ambiente; adicionalmente desarrolla cada tema, de manera que evidencia la organización “Alianza Campesina” cumple con las condiciones previstas en el artículo ciento noventa y seis de la Ley Electoral, ya que expone las medidas que pretenden tomar para alcanzar los objetivos contenidos en sus principios y las políticas para resolver los problemas estatales, así como los medios que adopta en relación con sus fines de dirección ideológica, formación política y participación electoral de sus miembros. Tres.- Respecto del tercer requisito: el artículo ciento

noventa y cuatro de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece que toda organización para constituirse como partido político o asociación política estatal, debe elaborar los estatutos que regulen sus actividades. Por otra parte, el artículo ciento noventa y siete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: “Los estatutos establecerán. Primero.- Una denominación propia y distinta a la de otros partidos o asociaciones políticas registrados, así como el emblema, color o colores que lo caracterizan y diferencien de otros partidos o asociaciones políticas, todo lo cual deberá estar exento de alusiones nacionalistas, símbolos o significados religiosos o raciales. Segundo.- Los procedimientos de afiliación y los derechos y obligaciones de sus miembros. Tercero.- Los procedimientos internos para la renovación de sus cuadros dirigentes y, en su caso, los sistemas y formas para la postulación de sus candidatos. Cuarto.- Las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos, que serán cuando menos los siguientes: a) Una asamblea estatal; b) Un comité estatal que tenga la representación del partido o asociación política en todo el Estado; c) Un comité u organismo equivalente del partido en cada uno de cuando menos diez municipios del Estado, o de la asociación en cuando menos seis municipios, pudiendo también integrar comités distritales o regionales; V. (no aplica en el caso materia de estudio en razón de que la hipótesis normativa correspondiente se refiere a los partidos políticos y en el caso que nos ocupa, estamos en presencia de una organización política). Sexto.- Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas”. Por lo anterior, la organización solicitante presentó un documento denominado “Estatutos” con el cual se propone dar cumplimiento a lo previsto en el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley Electoral del Estado; así mismo respecto al requisito exigido en el artículo ciento noventa y siete, fracción primera, consistente en: Una denominación propia y distinta a la de otros partidos o asociaciones políticas registrados, así como el emblema, color o

colores que lo caracterizan y diferencien de otros partidos o asociaciones políticas, todo lo cual deberá estar exento de alusiones nacionalistas, símbolos o significados religiosos o raciales; al respecto, podemos decir que dicho requisito la organización lo cumple, porque el artículo segunda de los estatutos presentados por la organización, puntualmente expresa la denominación de la organización que a continuación se cita: “Para todos los efectos la denominación de la organización será la de: Alianza Campesina”. Lo anterior tiene sustento en la Tesis de Jurisprudencia S tres EL cero tres diagonal dos mil cinco, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro: “Estatutos de los partidos políticos. Elementos mínimos para considerarlos democráticos.”; así como las tesis relevantes dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tituladas: “Estatutos de los partidos políticos. El control de su constitucionalidad y legalidad debe armonizar el derecho de asociación de los ciudadanos y la libertad de autoorganización de los institutos políticos.”, y “Estatutos de los partidos políticos. Corresponde a la autoridad electoral local adoptar las medidas necesarias a efecto subsanar sus deficiencias. Por otro lado, la organización Alianza Campesina en el artículo tres de los estatutos presentados, describe detalladamente el emblema de dicha organización como sigue: “El emblema de Alianza Campesina se describe de la siguiente manera: Una mano diestra que sostiene un pedazo de tierra sembrada (surcos) con árboles de ambos lados, una troje en el centro y un tractor arando la tierra, un cielo en la parte superior del emblema. Sus elementos simbolizan: La mano: la solidaridad ciudadana. El tractor: el compromiso y el trabajo. La tierra: la identidad. La troje: confianza y certidumbre. Los surcos: esfuerzo y dedicación. La mano es de color café pantone cuatro mil setecientos quince c) los surcos son de color verde pantone trescientos cuarenta y siete c) los árboles son de color verde pantone quinientos sesenta y ocho c), el

tractor es de color naranja pantone ciento sesenta y seis c), la troje es de color café mostaza pantone cuatrocientos ochenta c) y el cielo es de color azul pantone doscientos noventa y nueve c), todos los amarillo en detalle pantone mil doscientos cinco c)". Por lo anterior, la organización cumple con lo dispuesto en la fracción primera del artículo ciento noventa y siete de la Ley Electoral, toda vez que cuenta con una denominación propia y distinta a la de otros partidos políticos registrados, así como un emblema con colores que la caracterizan y diferencian de otros partidos políticos, todo lo cual está exento de alusiones nacionalistas, símbolos o significados religiosos o raciales. Respecto de los requisitos contenidos en las fracciones segunda, tercera, cuarta y sexta del artículo ciento noventa y siete la Comisión Transitoria en su proyecto de dictamen y este Consejo General consideran que en la verificación del cumplimiento de los requisitos relativos a los procedimientos de afiliación, los derechos y obligaciones de sus miembros, los procedimientos internos para la renovación de sus cuadros dirigentes, las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos, y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas; que además del requisito meramente formal de incorporar reglas en el ordenamiento interno que regulen tales aspectos, también debe analizarse el contenido de dichas normas con el objeto de verificar que se ciñan a los principios democráticos siguientes. Primero.- Deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones. Segundo.- Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro. Tercero.- Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación. Cuarto.- Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Con respecto al cumplimiento a la exigencia prevista en la

fracción segunda del artículo ciento noventa y siete de la ley de la materia, que dice: Los procedimientos de afiliación y los derechos y obligaciones de sus miembros; los artículos ocho, nueve, diez y once de los Estatutos, mismos que obran transcritos en el dictamen que se analiza, los que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones, establecen el cumplimiento del requisitos en estudio; en consecuencia, es de tener por cumplido el requisito materia de análisis, toda vez que en los artículos referidos se precisa el procedimiento de afiliación a la organización “Alianza Campesina”, así como los derechos y obligaciones de sus miembros. Con respecto al cumplimiento previsto en la fracción tercera del artículo ciento noventa y siete de la ley de la materia, que dice: Los procedimientos internos para la renovación de sus cuadros dirigentes y, en su caso, los sistemas y formas para la postulación de sus candidatos; los artículos cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete y cuarenta y ocho de los Estatutos mismos que obran transcritos en el dictamen que se analiza, los que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones, establecen el cumplimiento del requisito en estudio; en consecuencia, es de tener por cumplido el requisito materia de análisis, toda vez que señalan el procedimiento interno para la renovación de sus cuadros dirigentes. Con respecto al cumplimiento previsto en la fracción cuarta del artículo ciento noventa y siete de la ley de la materia, que dice: Las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos, que serán cuando menos los siguientes: a) Una asamblea estatal. b) Un comité estatal que tenga la representación del partido o asociación política en todo el Estado. c) Un comité u organismo equivalente del partido en cada uno de cuando menos diez municipios del Estado o de la asociación en cuando menos seis municipios, pudiendo también integrar comités distritales o regionales; los artículos del dieciséis al cuarenta y cuatro de los Estatutos mismos que obran transcritos en el dictamen que se analiza, los que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones, establecen el

cumplimiento del requisito en estudio; en consecuencia, es de tener por cumplido el requisito materia de análisis, toda vez que en los artículos transcritos se señalan las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos internos, entre los que se encuentran la asamblea estatal, el comité estatal con la representación de la asociación política en todo el Estado y comités directivos municipales en siete municipios del Estado, según se aprecia de las certificaciones emitidas por el funcionario designado para tal efecto por el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Querétaro y por los fedatarios públicos encargados directamente por la organización. Con respecto al cumplimiento de la fracción sexta del artículo ciento noventa y siete de la ley de la materia, que dice: las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas; los artículos doce, trece, catorce y quince de los Estatutos mismos que obran transcritos en el dictamen que se analiza, y que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones, establecen el cumplimiento del requisito en estudio; en consecuencia, es de tener por cumplido el requisito materia de análisis, toda vez que en los artículos transcritos, se contemplan los sujetos sancionables, las conductas infractoras y el procedimiento para la aplicación de sanciones a los infractores. Continuando en la verificación del cumplimiento de los requisitos contenidos en los artículos ciento noventa y cinco, ciento noventa y seis y ciento noventa y siete, relativos a los procedimientos de afiliación, los derechos y obligaciones de sus miembros, los procedimientos internos para la renovación de sus cuadros dirigentes, las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos, y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, tenemos que la comisión analizó el contenido de dichas normas con el objeto de verificar que se ciñan a los principios democráticos siguientes: Deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones; Igualdad, para que cada ciudadano participe con el mismo peso

respecto de otro; Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. En consecuencia es de tener por cumplido el requisito materia de análisis, toda vez que los documentos básicos presentados por la agrupación “Alianza Campesina” para obtener su registro como asociación política estatal, se ajustan a las exigencias de los artículos citados y a los principios democráticos que deben permear en la organización y funcionamiento de las asociaciones políticas. Respecto de los requisitos contemplados en el artículo doscientos cuatro de la Ley Electoral del Estado, es pertinente revisar el procedimiento contemplado por la organización política para su constitución, específicamente en el rubro del procedimiento de constitución, que dice “para que una organización pueda constituirse como asociación política estatal en los términos de esta Ley, es necesario que satisfaga los siguientes requisitos” y la fracción primera, cita: Contar con un mínimo de quinientos afiliados en por lo menos seis de los municipios del Estado”; y la fracción segunda, inciso a) exige: Haber celebrado en cada uno de los seis municipios una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Electoral de Querétaro y notario público. Al respecto tenemos que acorde con las certificaciones referidas al inicio de la presente resolución, se cuenta con quinientos ochenta y seis afiliados en siete municipios, como se plasma en la siguiente tabla, municipio San Juan del Río, número de afiliados dieciséis. Municipio Corregidora, número de afiliados dieciséis. Municipio de Colón, número de afiliados, diez. Municipio de El Marqués, número de afiliados, doscientos dos. Municipio de Pedro Escobedo, número de afiliados, cincuenta y uno. Municipio de Tolimán, número de afiliados, ciento cinco. Municipio de Querétaro, número de afiliados, ciento ochenta y seis. Total de numero de

afiliados, quinientos ochenta y seis. Cabe destacar que las cantidades asentadas en esta tabla no coinciden con las informadas por la Secretaría Ejecutiva cuando se entregó el expediente treinta y dos diagonal dos mil ocho y la documentación descrita en el punto once del apartado de antecedentes del dictamen que forma parte integrante del presente; situación que derivó de una revisión meticulosa de los nombres, números de credenciales de elector, domicilios y firmas o huellas digitales de cada uno de afiliados anotados en las listas nominales de afiliación, las cuales son parte integrante de la escrituras levantadas por los notarios públicos, donde se detectaron las irregularidades siguientes. Uno.- En la asamblea municipal de Corregidora una ciudadana si suscribió la cédula individual de afiliación y se anexó su credencial para votar, pero no firmó la lista nominal de afiliación. Dos.- En la asamblea municipal de El Marqués y en la de Pedro Escobedo, dos personas no firmaron la lista nominal de afiliación, ni suscribieron la cédula individual de afiliación ni se anexó su credencial para votar. Tres.- En la asamblea municipal de Querétaro, se anexaron las credenciales para votar de tres ciudadanos, pero no firmaron la lista nominal de afiliación ni la cédula individual de afiliación. Al respecto, se consideró que estas anomalías no son subsanables, ya que en todos los casos falta un elemento substancial, que es la firma de los ciudadanos en la lista nominal de afiliación, lo cual no puede suplirse con las certificaciones del funcionario acreditado por la autoridad electoral, pues no contienen ese elemento, y las referidas firmas únicamente pueden surgir de la celebración de las asambleas municipales correspondientes. Aparte de las irregularidades citadas, en el resto de los ciudadanos se desprende plena coincidencia entre los datos y firmas plasmados en las listas nominales de afiliación con los datos contenidos en las credenciales para votar y en la cédulas individuales de afiliación que certificadas por notario público obran anexas al mismo documento, acreditándose también que los afiliados tienen

su domicilio en la demarcación municipal respectiva. En tal virtud, se tiene por cumplido el requisito de contar con al menos quinientos afiliados en por lo menos seis de los municipios del Estado, pues acorde con las certificaciones citadas y las anomalías detectadas, se cuenta con quinientos ochenta afiliados en siete municipios. Con respecto a los requisitos contemplados en el artículo doscientos cuatro, fracción segunda, inciso c) de la Ley Electoral del Estado, que señala como primer requisito: Que fue electa la directiva municipal de la organización; y como segundo requisito la elección de los delegados propietarios y suplentes para la asamblea estatal constitutiva de la asociación. Respecto del primer requisito, una vez realizadas las asambleas municipales citadas en el antecedente tres del dictamen, fueron electas las respectivas directivas municipales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos veinticinco y cuarenta y tres de los Estatutos de la organización, quedando integradas como sigue. San Juan del Río, presidencia, Félix Cortés Quero, secretario general, Ernesto Yáñez González, secretaría de organización, Yazmin Yáñez González, secretaría de planeación y finanzas, Antonio Alvarado Ramírez, secretaría de afiliación y capacitación política, Felipe Chavero Arteaga, secretaría de gestión social, Basilio Rivera González, secretaría de comunicación social, Viridiana Danaji Cortés García. Corregidora, presidencia, J. David Malagón Orozco, secretario general, Verónica Consuelo Vargas Martínez, secretaría de organización, Salvador Ramírez Gámez, secretaría de planeación y finanzas, Gustavo Arturo Molina Corchado, secretaría de afiliación y capacitación política, Felipe Chavero Arteaga, secretaría de gestión social, David Olvera Colchado, secretaría de comunicación social, Abraham Mendoza Olvera. Colón.- presidencia, José Manuel Guillermo Rodríguez Salazar, secretario general, Emma Armenta Reséndiz, secretaría de organización, Ivar Ebelio Gama Céspedes, secretaría de planeación y finanzas, Adelina Miranda Estrada, secretaría de afiliación

y capacitación política, J. Guadalupe Florencio Trejo Gutiérrez, secretaría de gestión social, María del Carmen López Salas, secretaría de comunicación social, María Esther Miranda Estrada. El Marqués.- presidencia, José Antonio González Venegas, secretario general, Pedro Arteaga Rodríguez, secretaría de organización, Miguel Ángel Juárez Espinoza, secretaría de planeación y finanzas, Anita Sánchez Elías, secretaría de afiliación y capacitación política, Joel Ibarra Centeno, secretaría de gestión social, Isidra Bárcenas Pacheco, secretaría de comunicación social, José Felipe Martínez Sánchez. Pedro Escobedo.- presidencia, José Manuel Efraín Silva Piña, secretario general, Horacio Mora Solís, secretaría de organización, Mario Soria Perrusquía, secretaría de planeación y finanzas, Ulises Silva Zúñiga, secretaría de afiliación y capacitación política, Guadalupe Flores Cabello, secretaría de gestión social, Moisés Moreno Olvera, secretaría de comunicación social, Víctor Morales Silva. Toluca, presidencia, Jorge Hernández Reséndiz, secretario general, Benito Aguilar Velázquez, secretaría de organización, Valente Morales García, secretaría de planeación y finanzas, Antonio Sánchez Bocanegra, secretaría de afiliación y capacitación política, Elvira León Ramírez, secretaría de gestión social, José Antonio Pérez Jiménez, secretaría de comunicación social, María Casimira Félix Reséndiz. Querétaro, presidencia, José Sebastián Jiménez Flores, secretaría general, Ignacio Adán Ledesma Amín, secretaría de organización, Mario Soria Perrusquía, secretaría de planeación y finanzas, Ulises Silva Zúñiga, secretaría de afiliación y capacitación política, Guadalupe Flores Cabello, secretaría de gestión social, Moisés Moreno Olvera, secretaría de comunicación social, Víctor Morales Silva. Toluca, presidencia, Jorge Hernández Reséndiz, secretario general, Benito Aguilar Velázquez, secretaría de organización, J. Gregorio Felipe Rico Sánchez, secretaría de planeación y finanzas, Ezequiel Bautista Olvera, secretaría de afiliación y capacitación política, María Luisa Adriana Mejía Vázquez, secretaría de gestión

social, Cipriano Aboytes Espino, secretaría de comunicación social, Pedro Romero Olvera. Sobre la elección de los comités señalados, es oportuno anotar que los seis ciudadanos referidos en el inciso a) del dictamen que se encontraron en situación irregular respecto a su afiliación, no integraban ninguno de los comités municipales. Por otra parte, la Comisión consideró conveniente aplicar como mecanismo de verificación la confrontación de la información asentada en las certificaciones levantadas tanto por el funcionario electoral acreditado como por los notarios públicos respecto de los ciudadanos electos como integrantes de los comités directivos municipales, con los datos contenidos en las listas nominales de afiliación elaboradas por la propia organización a que hacen referencia los artículos doscientos cuatro, fracción segunda, inciso b) y doscientos cinco, fracción segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro aplicable, constatando que todos los integrantes de los comités municipales electos se encuentran debidamente afiliados a la organización “Alianza Campesina”, pues están asentados sus nombres, apellidos, domicilios, números de sus credenciales para votar y las firmas o huellas digitales en las referidas listas; empero fue detectado lo siguiente. Primero.- El Secretario de Afiliación y Capacitación del Comité Municipal de Corregidora, como quedó asentado en la lista nominal de afiliación, en la cédula individual de afiliación y en la credencial para votar, aparece con el nombre distinto en la certificación levantada por el funcionario acreditado por el Instituto Electoral de Querétaro, sin embargo, se consideró que en ésta última se trataba de un error, ante la coincidencia de las otras documentales públicas citadas. Segundo.- En la asamblea municipal de Tolimán no se agregó la cédula individual de afiliación ni la credencial para votar del Secretario de Gestión Social del comité municipal, sin embargo al estar inscrito en la lista nominal de afiliación, con su nombre completo, número de credencial de elector, domicilio y firma, se le tubo debidamente afiliado en términos de lo dispuesto por los

artículo doscientos cuatro, fracción primera, inciso b) y doscientos cinco, fracción segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro aplicable. Así mismo en cuanto a la elección de delegados en las asambleas municipales para concurrir a la asamblea estatal constitutiva, de acuerdo con lo asentado en las certificaciones del funcionario acreditado por el Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro y en las escrituras levantadas por lo notarios públicos encargados por la propia organización, fueron electos como delegados los ciudadanos siguientes, asamblea municipal de San Juan del Río, Félix Cortés Quero, Propietario, Yazmín Lucero Cortés García, suplente, Félix Chavero Arteaga, propietario, Pedro Vilchis Colín, suplente. Asamblea Municipal de Corregidora, J. David Malagon Orozco, propietario, Gustavo Arturo Molina Corchado, suplente, Verónica Consuelo Vargas Martínez, propietario, Salvador Ramírez Gámez, suplente. Asamblea Municipal de Colón, Ivar Ebelio Gama Céspedes, propietario, José Manuel Guillermo Rodríguez Salazar, suplente. Asamblea Municipal de El Marqués, Odilón, Ortiz Martínez, propietario, Felipe Olvera Camacho, suplente, Pedro Arteaga Rodríguez, propietario, Miguel Ángel Juárez, Espinoza, suplente, Joel Ibarra Centeno, propietario, Sabina Ramírez Reyes, suplente, María de Luz Fragosos Romero, propietario, Manuel Cárdenas Hernández, suplente, Juana Rivera Hernández, propietario, Cirilo Hernández Lira, suplente, Luliana Hernández Ríos, Horlando Becerra Castañon, suplente, Ma. Guadalupe Bautista De la Cruz, propietario, Eleazar Centeno Rendón, suplente, Néstor González Vanegas, propietario, Miriam Machuca Jiménez, suplente, Ma. Guadalupe Hernández Rodríguez, propietario, Roberto Ibarra Centeno, suplente, José Felipe Martínez Sánchez, propietario, Ana María López Olvera, suplente, Isidra Bárcenas Pacheco, propietario, Genoveva Pacheco Bautista, suplente, Anita Sánchez Elías, propietario, Ma. Del Pueblito Salinas López, suplente, José Antonio González Venegas, propietario, Esther Bautista Jaime, suplente, Filemón Guardado

Sánchez, propietario, Alicia Alcántara Benítez, suplente, Mariela Hernández Roque, propietario, Rosalía Ugalde León, suplente, Ana María Arteaga Reséndiz, propietario, José Juan Reséndiz Ferrusca, suplente, Néstor González Flores, propietario, Consuelo Arteaga Rodríguez, suplente, Isidro Martínez Rivera, propietario, Consuelo Guerrero Gutiérrez, suplente, Elpidio Martínez Morales, propietario, María de Jesús Roque Martínez, suplente, Norma machuca Jiménez, propietario, Valentina Jiménez Rendón, suplente. Asamblea Municipal de Pedro Escobedo, José Manuel Efraín Silva Piña, propietario, Arturo Arteaga de Ligorio, suplente, Horaco Mora Solís, propietario, Cutberto Morales Silva, suplente, Víctor Morales Silva, propietario, Horacio Silva Piña, suplente, Guadalupe Flores Cabello, propietario, Ulises Silva Zuñiga, suplente, Antonio Morales Martínez, propietario, Carlos Morales Silva, suplente. Asamblea Municipal de Tolimán, Gustavo García Cruz, propietario, María del Carmen Tlatenchi Clara, suplente, Eduardo Luna Pérez, propietario, maría Concepción Garrido Almaráz, suplente, Jorge Hernández Reséndiz, propietario, Noé Irineo Moreno, suplente, Miguel Trejo De Santiago, propietario, Lucía Moreno Santos, suplente. Asamblea Municipal de Querétaro, María Concepción Herrera Martínez, propietario, Javier Jurado Montoya, suplente, José Sebastián Jiménez Flores, propietario, María Elena Hernández Martínez, suplente, Ignacio Adán Ledesma Amín, propietario, María Guadalupe Jurado Aguilar, suplente, Ángel César Zafra Urbina, propietario, Graciela Aguilar Hernández, suplente, Jesús Arturo Aguilar Hernández, propietario, Eliza Hernández Hernández, suplente, Patricia Carolina Cbrales Herrera, propietario, Ma. Esperanza Dolores Martínez Juárez, suplente, Liliana Soría Luna, propietario, José Esteban González Hernández, suplente, Manuel Romero Pacheco, propietario, Marcos Eulogio Sánchez Olvera, suplente, Ezequiel Bautista Olvera, propietario, Lucía Sánchez Olvera, suplente, Sergio Herrera Herrera, propietario, María Concepción Aguilar Campos, suplente, Imelda Martínez Barragán,

propietario, Salvador Álvarez Robles, suplente, Cutberto Lauro Jiménez Jiménez, propietario, José Bicente Emigdio Espino Rosas, suplente, Víctor Felipe Aguilar Arce, propietario, Víctor Manuel Zavala Soto, suplente, Julio Rangel Castañea, propietario, Ernesto Espino Rodríguez, suplente, Ángel Olvera Escobedo, propietario, Ma. de la Luz Pacheco Hernández, suplente, María Paula Hernández Moreno, propietario, Ma. Columba Hernández González, suplente, José Félix Lázaro Hernández, propietario, Isidro González Olvera, suplente. Sobre la elección de los delegados señalados, fue oportuno anotar que ninguno de los seis ciudadanos referidos en el inciso A) del dictamen que se encontraban en situación irregular respecto a su afiliación fueron, fueron electos como delegados. Sin embargo, a efecto de corroborar la observancia de las disposiciones aplicables, se efectuó una revisión minuciosa de las personas electas como delegados con respecto a su registro en la lista nominal de afiliación de la asociación a que aluden los artículos doscientos cuatro, fracción segunda, inciso b) y doscientos cinco, fracción segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro aplicable, encontrando que en la asamblea municipal de Querétaro, no se encontraron en la lista nominal mencionada, ni en la certificación elaborada por el funcionario acreditado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, los siguientes ciudadanos electos como delegados, Manuel Romero Pacheco, propietario, Sergio Herrera, suplente, Lucía Sánchez Olvera, suplente, María de la Luz Pacheco Hernández, suplente, Isidro González Olvera, suplente. En consecuencia, no se podía tener como delegados a dichos ciudadanos, pues al no estar debidamente afiliados, se transgredía lo previsto en el artículo doscientos cuatro, fracción segunda, inciso b) del ordenamiento comicial invocado, en relación con el inciso c) del mismo numeral. Por la misma razón, el número total de afiliados de “Alianza Campesina” también se vio reducido en la misma proporción, es decir, tomando en cuenta lo señalado en el último párrafo del inciso a) del apartado cuarto

del dictamen que forma parte integrante del presente, se tuvo a quinientos setenta y cuatro ciudadanos debidamente afiliados. Por lo que se refiere a la asistencia de delegados a la asamblea estatal constitutiva, se observó de la lista de asistencia elaborada por la propia organización, que asistieron los ciudadanos siguientes: Nombres, Félix Cortés Quero, propietario electo en la asamblea de San Juan del Río, Felipe Chavero Arteaga, propietario, electo en la asamblea de San Juan del Río, Yasmín Lucero Cortés García, suplente, electo en la asamblea de San Juan del Río, Pedro Vilchis Colín, suplente electo en la asamblea de San Juan del Río, J. David Malagon Orozco, propietario, electo en la asamblea de Corregidora, Verónica Consuelo Vargas Martínez, propietario, electo en la asamblea de Corregidora, Salvador Ramírez Gómez, suplente, electo en la asamblea de Corregidora, Ivar Evelio Gama Céspedes, propietario, electo en la asamblea de Colón, José Manuel Guillermo Rodríguez Salazar, suplente electo en la asamblea Colón, Odilon Ortiz, Martínez, propietario electo en la asamblea de El Marqués, Pedro Arteaga Rodríguez, propietario electo en la asamblea de El Marqués, Pedro Arteaga Rodríguez, propietario electo en la asamblea de El Marques, Joel Ibarra Centeno, propietario electo en la asamblea de El Marqués, María de la Luz Fragoso Romero, propietario electo en la asamblea de El Marqués, Yuleana Hernández Ríos, propietario electo en la asamblea de El Marques, Ma. Guadalupe Bautista de la Cruz, propietario electo en la asamblea de El Marqués, Néstor González Vanegas, electo en la asamblea de El Marqués, José Felipe Martínez Sánchez, propietario electo en la asamblea de El Marqués, Isidra Bárcenas Pacheco, propietario electo en la asamblea de El Marqués, Anita Sánchez Elías, propietario electo en la asamblea de El Marqués, José Antonio González Venegas, propietario electo en la asamblea de El Marqués, Filemón Guardado Sánchez, propietario electo en la asamblea de El Marqués, Mariela Hernández Roque, propietario electo en la asamblea de El

Marqués, Ana María Arteaga Resendiz, propietario electo en la asamblea de El Marqués, Néstor González Flores, propietario electo en la asamblea de El Marqués, Elpidio Martínez Morales, propietario electo en la asamblea de El Marqués, Felipe Olvera Camacho, suplente electo en la asamblea de El Marqués, Miguel Ángel Juárez Espinosa, suplente electo en la asamblea de El Marqués, Sabina Ramírez, Reyes, suplente electo en la asamblea de El Marqués, Orlando Becerra Castañon, suplente electo en la asamblea de El Marqués, Genoveva Pacheco Bautista, suplente electo en El Marqués, Pueblito Salinas López, suplente electo en la asamblea de El Marqués, Esther Bautista Jaime, suplente electo en la asamblea de El Marqués, Alicia Alcántara Benítez, suplente electo en la asamblea de El Marqués, José Juan Resendiz Ferruzca, suplente electo en la asamblea de El Marqués, Ma. de Jesús Roque Martínez, suplente electo en la asamblea de el Marqués, Manuel Efraín Silva Piña José, propietario electo en la asamblea de Pedro Escobedo, Horacio Mora Solís, propietario electo en la asamblea de Pedro Escobedo, Víctor Manuel Morales Silva, propietario electo en la asamblea de Pedro Escobedo, J. Guadalupe Flores Silva, propietario electo en la asamblea de Pedro Escobedo, Morales Martínez Antonio, propietario electo en la asamblea de Pedro Escobedo, Cutberto Morales Silva, suplente electo en la asamblea de Pedro Escobedo, Honorio Silva Piña, suplente electo en la asamblea de Pedro Escobedo, j. Ulises Silva Piña, suplente electo en la asamblea de Pedro Escobedo, Carlos Morales Silva, suplente electo en la asamblea de Pedro Escobedo, Eduardo Luna Pérez, propietario electo en la asamblea de Tolimán, José Hernández Resendiz, propietario electo en la asamblea de Tolimán, Miguel Trejo de Santiago, electo en la asamblea de Tolimán, Benito Aguilar Velásquez, propietario electo en la asamblea de Tolimán, José Antonio Pérez Jiménez, propietario electo en la asamblea de Tolimán, José Antonio Pérez Jiménez, propietario electo en la asamblea de Tolimán, Ma. Casimira Félix Resendiz Villa,

propietario electo en la asamblea de Toluca, Valente Morales García, propietario electo en la asamblea de Toluca, Reyna Karina Hernández Villastrigo, propietario electo en la asamblea de Toluca, María del Carmen Tlatenchi Clara, suplente electo en la asamblea de Toluca, María Concepción Garrido Almaraz, suplente electo en la asamblea de Toluca, Noé Irineo Moreno, suplente electo en la asamblea de Toluca, Lucía Moreno Santos, suplente electo en la asamblea de Toluca, Lorenzo Alvarado Santos, suplente electo en la asamblea de Toluca, Alma Sonia González Mora, suplente electo en la asamblea de Toluca, Pedro del León Sánchez, suplente en la asamblea de Toluca, Ma. de Lourdes Castro Ramírez, suplente electo en la asamblea de Toluca, Ma. Concepción Herrera Martínez, propietario electo en la asamblea de Querétaro, José Sebastián Jiménez Flores, propietario electo en la asamblea de Querétaro, Ignacio Adán Ledesma Amín, propietario electo en la asamblea de Querétaro, Ángel Cesar Zafra Urbina, propietario electo en la asamblea de Querétaro, Jesús Arturo Vallejo Mauricio, propietario electo en la asamblea de Querétaro, Patricia Carolina Cabañes Herrera, propietario electo en la asamblea de Querétaro, Liliana Soria Luna, propietario electo en la asamblea de Querétaro, Tomás Manuel Romero Pacheco, propietario electo en la asamblea de Querétaro, María Luisa Adriana Mejía Vázquez, propietario electo en la asamblea de Querétaro, Ezequiel Bautista Olvera, propietario electo en la asamblea de Querétaro, Sergio Herrera Herrera, propietario electo en la asamblea de Querétaro, Imelda Martínez Barragán, suplente electo en la asamblea de Querétaro, Cutberto lauro Jiménez Jiménez, propietario electo en la asamblea de Querétaro, Víctor Felipe Aguilar Arce, propietario electo en la asamblea de Querétaro, Ángel Olvera Escobedo, propietario electo en la asamblea de Querétaro, María Paula Hernández Moreno, propietario electo en la asamblea de Querétaro, José Feliz Lázaro Hernández, propietario electo en la asamblea de Querétaro, Javier Jurado Montoya, suplente electo en la asamblea

de Querétaro, María Elena Hernández Martínez, suplente electo en la asamblea de Querétaro, María Guadalupe Jurado Aguilar, suplente electo en la asamblea de Querétaro, María Graciela Aguilar Hernández, suplente electo en la asamblea de Querétaro, Ma. Esperanza Dolores Martínez Juárez, suplente electo en la asamblea de Querétaro, José Esteban González Hernández, suplente electo en la asamblea de Querétaro, Marcos Eulogio Sánchez Olvera, suplente electo en la asamblea de Querétaro, Salvador Álvarez Robles, suplente electo en la asamblea de Querétaro, José Bicente Emigdio Espino Rosas, suplente electo en la asamblea de Querétaro, Ernesto Espino Rodríguez, suplente electo en la asamblea de Querétaro, Isidro Ortiz Olvera, suplente electo en la asamblea de Querétaro. De lo anterior resultó importante mencionar que los ciudadanos que fueron electos como delegados en la asamblea municipal de Querétaro, pero que no se tuvieron como afiliados en virtud de no encontrarse debidamente registrados en la lista nominal de afiliación presentada por la organización política, que como anexo formó parte integrante de la escritura levantada por el notario público, ni en la certificación elaborada por el funcionario acreditado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mismos que fueron señalados en el inciso c) del dictamen anexo, no asistieron a la asamblea estatal constitutiva, por lo tanto, no la afectaron con su situación particular. Lo anterior se afirmó con base en lo asentado en la certificación del funcionario acreditado por el órgano electoral que obra en el expediente número treinta y dos diagonal dos mil ocho, donde se desprende que los delegados asistentes firmaron en las relaciones levantadas por la organización “Alianza Campesina” como constancia de su asistencia, sin que en dichas relaciones aparecieran las firmas de los ciudadanos en cuestión. Por su parte, en la asamblea estatal constitutiva, tal y como consta en las multicitadas certificaciones, se hizo constar que. Uno.- Asistieron los delegados electos en las asambleas municipales, quienes acreditaron por medio de

los certificados correspondientes que con la asistencia de los ciudadanos interesados se formaron las listas nominales de afiliación y se eligieron los comités directivos municipales, aprobándose la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos. En este punto se preciso que en los actos formales de la asamblea estatal participaron el total de las cincuenta y nueve fórmulas electas en las asambleas municipales, cincuenta y cinco con los propietarios y cuatro con los suplentes, y como los estatutos no contemplan un número mínimo de delegados para celebrar la asamblea estatal constitutiva, se estimó que la asistencia de todas las fórmulas convalidó suficientemente su eficacia jurídica. Dos.- Se comprobó la identidad de los delegados por medio de la credencial de elector. Tres.- Se aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos de la organización. En la misma asamblea, según consta en las certificaciones aludidas, se hizo constar que fueron electos los integrantes del Comité Directivo Estatal, quedando conformado como sigue, presidencia, Sergio Herrera Herrera, secretaría general, Ma. Concepción Herrera Martínez, secretaría de organización, Ángel César Zafra Urbina, secretaría de planeación y finanzas, Ana María Arteaga Reséndiz, secretaría de afiliación y capacitación política, Jesús Arturo Vallejo Mauricio, secretaría de gestión social, Néstor González Vanegas, secretaria de gestión social, Patricia Carolina Cabrales Herrera. Una vez más, en términos de lo dispuesto por el artículo doscientos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se confrontó lo plasmado en las certificaciones respecto a la integración del Comité Directivo Estatal de la organización “Alianza Campesina”, con las listas nominales de afiliación, constatando que todos los integrantes aparecieron en las listas nominales de afiliación, con su nombre y apellidos, domicilio, número de credencial de elector y firma, a las que se acompañó las cédulas individuales de afiliación y copia de las credenciales de elector. En este tenor, la asamblea estatal constitutiva cumplió con los extremos

previstos por el artículo doscientos cuatro, fracción tercera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro aplicable. Cuarto.- De las relacionadas circunstancias se concluyó que la organización “Alianza Campesina” cumplió con los requisitos legales para obtener el registro como asociación política estatal, en virtud que de las documentales citadas en el numeral once del apartado de Antecedentes del dictamen anexo y se acreditó que. Uno.- Presentó formalmente su solicitud de registro, anexando sus documentos básicos, las listas nominales de afiliados por municipios y los certificados de las asambleas municipales y acta de la asamblea estatal constitutiva. Dos.- Celebraron siete asambleas municipales en las que aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, y se eligieron los comités municipales respectivos y los delegados para la asamblea estatal constitutiva. Tres.- Celebraron la asamblea estatal constitutiva con la presencia de los delegados electos en las asambleas municipales, comprobándose su identidad y domicilio; acto en la que se aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, y se eligió el comité respectivo. Cuatro.- La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos se sujetaron a los principios democráticos. Cinco.- Cuenta con quinientos setenta y cuatro afiliados en siete municipios del Estado, quedando integrados en las listas nominales de afiliación de cada municipio. En la inteligencia de que de los quinientos ochenta y seis afiliados referidos inicialmente en el considerando tercero de la presente, seis se encontraron en situación irregular, respecto de su afiliación y no integraron ninguno de los comités municipales, ni fueron electos como delegados. Por otra parte, de las personas electas como delegados en la asamblea municipal de Querétaro, otras seis no se encontraron en la lista nominal ni en la certificación elaborada por el funcionario acreditado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro y en consecuencia no se les tuvo con tal carácter, dando como resultado la cifra inicial

descrita en el presente numeral. En mérito de lo antes expuesto y con fundamento y apoyo en lo dispuesto por el artículo cuarto transitorio de la Ley que Reforma la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada el trece de diciembre de dos mil ocho, que dice: “Los asuntos que se encuentren en trámite, o pendientes de resolución a la entrada en vigor de la presente Ley, se resolverán conforme a las normas que regían al momento de su inicio”; así como en los artículos sesenta y ocho, fracciones sexta y trigésima séptima, ciento sesenta y tres, ciento sesenta y cuatro, fracción primera, ciento sesenta y seis, fracción primera, ciento noventa y uno, ciento noventa y dos, ciento noventa y cuatro, ciento noventa y cinco, ciento noventa y seis, ciento noventa y siete, doscientos, doscientos uno, doscientos cuatro, doscientos cinco de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el once de abril de dos mil ocho; uno, dos, tres, ocho, diecisiete, veinticinco, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete, sesenta y uno, sesenta y nueve, ochenta y siete, ochenta y ocho, ochenta y nueve y noventa del Reglamento Interior del Instituto, se resuelve. Resolutivos. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer, sustanciar y resolver sobre la aprobación del proyecto de dictamen emitido por la Comisión para el examen de la documentación, verificación del cumplimiento de los requisitos legales y formulación del proyecto de dictamen, relativo a la solicitud de registro que como asociación política estatal presentó la organización “Alianza Campesina”. Segundo.- Con fundamento y apoyo en los considerandos primero a cuarto de la presente, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido el dos de marzo de dos mil nueve, por la Comisión para el examen de la documentación, verificación del cumplimiento de los requisitos legales y formulación del proyecto de dictamen relativo a la solicitud de registro que como asociación política estatal presentó la organización “Alianza Campesina”,

mismo que como anexo forma parte del expediente en que se actúa, y se da por reproducido en su integridad para todos los efectos legales a que haya lugar. Tercero.- La organización “Alianza Campesina” cumplió con todos y cada uno de los requisitos previstos por la normatividad electoral para la concesión del registro como asociación política estatal; por lo que se le concede su registro. Cuarto.- A partir de su concesión del registro, la asociación política estatal “Alianza Campesina” adquiere los derechos y obligaciones establecidos por la Ley Electoral del Estado de Querétaro en vigor. Quinto.- Comuníquese la presente resolución al Director Ejecutivo de Organización del Instituto Electoral de Querétaro, a fin de que la asociación política “Alianza Campesina” sea incluida en la fiscalización a su cargo. Sexto.- Notifíquese la presente resolución, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al licenciado Pablo Cabrera Olvera y maestro Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Séptimo.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a trece de marzo de dos mil nueve. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Consejera Electoral.- A favor; con mucho orgullo felicito Alianza Campesina por ser la primera asociación política registrada en Querétaro, felicidades. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... En el uso de la voz el licenciado en ciencias de la

comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Electoral.- Gracias, con su permiso, quisiera hacer algunas precisiones, entiendo que Alianza Campesina se da en un momento en que la ley no había sido modificada por la Cámara de Diputados vigente y este procedimiento se llevó a un tiempo anterior al procedimiento del reglamento y ley que tenemos hoy vigente, el artículo ciento setenta y dos, para que una organización pueda constituirse como asociación política estatal, en los términos de esta Ley, es necesario que se satisfaga los siguientes requisitos. Uno.- Contar con un mínimo de afiliados, equivalente al cero punto ocho por ciento del Padrón Electoral en el Estado, actualizando a la fecha en que se presente la solicitud. Los afiliados deberán estar distribuidos proporcionalmente en por lo menos diez municipios del Estado, de acuerdo al porcentaje del Padrón Electoral que el municipio respectivo represente en relación al total estatal. Dos.- Que los afiliados no pertenezcan a otra asociación política o partido alguno, lo cual obviamente cambia la forma y en el fondo de los requisitos de Alianza Campesina con lo que tenemos hoy vigente, para mi me queda que se está aplicando el procedimiento correcto, sin embargo, debido a las modificaciones y para tenerlo muy claro, mi voto es en contra. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Gracias. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- Tenemos seis votos a favor y uno en contra, firman el presente acuerdo la Presidenta y el Secretario Ejecutivo. Comentar que desde este momento queda disuelta la comisión transitoria que para tal efecto se creo. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Desahogados todos lo los puntos para que los que fuimos convocados damos por concluida la presente sesión extraordinaria, agradeciendo a todos sus asistencia, que pasen buenas tardes, gracias. - - - - -

